

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
 Seis meses 25
 Tres id. 13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26
 Tres id. 14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Teniendo en cuenta que las Secretarías de numerosos Ayuntamientos de esta provincia, se encuentran servidas accidentalmente por personas no pertenecientes al Cuerpo de Secretarios y que, por otra parte, la creación de Secretarios intensificada por los últimos cursillos ha aportado un crecido número de ellos que, en gran parte, se encuentran actualmente en excedencia forzosa, dispongo:

1.º Todos aquellos Ayuntamientos cuya Secretaría se halla actualmente desempeñada por persona no perteneciente al Cuerpo de Secretarios, deberá comunicar, en un plazo de ocho días al Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, cuantos datos se refieren a la vacante de la Secretaría municipal, indicando nombre y apellidos de la persona que accidentalmente está encargada del despacho de los asuntos, circunstancias personales de la misma y gratificación que percibe por tal concepto.

2.º El Colegio Provincial de Secretarios designará, en un plazo de otros ocho días, un Secretario de aquellos recientemente nombrados y que se encuentren excedentes para que se haga cargo de una de las Secretarías vacantes, siendo este nombramiento con carácter accidental hasta tanto que la plaza sea cubierta interinamente o en propiedad por la Dirección General de Administración Local, y

3.º El Secretario nombrado deberá tomar posesión de su cargo accidental en plazo de ocho días hábiles, a partir de la fecha de su designación por el Colegio, y el Ayuntamiento que, con excusas o pretextos, se niegue a darle posesión en el indicado plazo, será sancionado por mi Autoridad con el máximo rigor.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
 Burgos 21 de agosto de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 19 del actual, número 232, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Industria y Comercio:

«Ilmo. Sr.: Normalizada la producción vitivinícola y paralizadas nuestras exportaciones de volumen, se ha reproducido el antiguo problema del régimen de empleo de los alcoholes. Al mismo tiempo, se precisa mantener, y aun mejorar, las calidades de nuestros productos típicos, sin que por otra parte, las oscilaciones sensibles de precios les impida una permanencia y continuidad en sus consumos habituales.

En consecuencia, teniendo en cuenta la situación actual de las producciones vitivinícola y remolachero-azucarera, así como las distintas actividades afectadas en el empleo de alcoholes y con el fin de que unas y otras puedan tener un régimen estable, al menos por campañas completas, en tanto perduren las circunstancias actuales,

Este Ministerio, de acuerdo con el de Agricultura, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden se establece la exclusividad de empleo de los alcoholes vínicos en todos los usos de boca o bebidas.

Art. 2.º La Secretaría General Técnica de este Ministerio, previo informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, autorizará el libre empleo del alcohol rectificado de cualquier procedencia; para todos los usos cuando la cotización en el mercado de los alcoholes vínicos rectificados de 96,97º exceda de 10 pesetas litro, incluido impuestos.

Art. 3.º La autorización mencionada en el párrafo anterior habrá de concederse por la Secretaría General Técnica de este Ministerio siempre que por el Sindicato Vertical de la Vid y Bebidas Alcohólicas no se haya demostrado la existencia en el mercado de alcohol rectificado vínico a precio inferior al indicado de 10 pesetas litro, incluido impuestos.

Art. 4.º La Secretaría General Técnica de este Ministerio dejará sin efecto la autorización mencionada en el artículo anterior desde el momento que el Sindicato Vertical de la Vid demuestre la exis-

tencia en el mercado de alcohol rectificado vínico a precio inferior al de 10 pesetas litro, incluido impuestos.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al más exacto cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de agosto de 1944.—
 Carceller Segura.—Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Departamento».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 21 de agosto de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 1.221

Anunciando el extravío de los talonarios de boletines de baja que se mencionan y cartillas de racionamiento.

Habiendo sufrido extravío los boletines de baja en cartillas de racionamiento por incorporación a filas, modelo número 11 de las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento», correspondientes a las provincias de La Coruña, números 5 224, 9.554 y 9.568.

Asimismo, han sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento de la serie AV, correspondientes al tercer ciclo, números 164.269, 164.270, 164.271 y 164.272, de tercera categoría, y la número 254.661, de primera categoría.

De la serie SA, números 2.392, 5.146, 6.355, 25.407, 58.327 y 67.946, de tercera categoría, y la infantil serie SA, número 517; serie VI, números 61.061 y 113.490, y las provisionales números 569.009, 569.010, 569.011, 569.031 y 569.034. Quedan anuladas a todos los efectos.

En su virtud, los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, cursarán las oportunas órdenes a las Pana-

derías y Tiendas de Ultramarinos, para que procedan a la recogida de las mencionadas cartillas y boletines de baja, las primeras a todas aquellas personas que se presentaren con ellas a retirar racionamiento, dando cuenta a esta Delegación Provincial, a fin de instruir el oportuno expediente, en averiguación de las condiciones en que las hubieren obtenido.

Burgos 14 de agosto de 1944.—
 El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

DELEGACION DE HACIENDA

Catastro de rústica.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de La Horra, Rabé de las Calzadas y Estépar, que se hallan expuestas al público, durante un plazo de quince días, las relaciones de características.

Burgos 19 de agosto de 1944.—
 El Ingeniero Jefe del Servicio, P. A., Angel M. Mainer.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. han sido aprobados los precios que han de regir durante el próximo mes de septiembre para las harinas de cupos pañaderos provinciales e interprovinciales, así como las de canje por cartillas y las que han de suministrarse a Intendencia, quedando señalados los siguientes:

Precio harina cupos pañaderos, 172'13 pesetas quintal métrico.

Id. id. id. cartillas, 101'57.

Id. id. id. Intendencia, 155'46.

Estos precios se entienden para la harina puesta en fábrica y sin envase

Los rendimientos señalados son: 90 por 100 harina, 8 por 100 de salvado y 1 y medio a 2 por 100 de residuos aprovechables de limpia (triguillo, alberjana, neguilla y semillas redondas).

Lo que se comunica para general conocimiento.

Por Dios, España, y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 18 de agosto de 1944.—
 El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Carcedo de Bureba se hace público, para general conocimiento y satisfacción de D.^a Irene Mangas Cuadrado, Maestra de la Escuela Nacional de Valdearnedo de Bureba, que dicha Corporación ha otorgado un premio de 50 pesetas a la interesada con motivo de la visita girada por el Ayuntamiento a la Escuela de la entidad de Valdearnedo y apreciar el progreso de los niños en la cultura y el celo e interés demostrado por la señora Mangas en el cumplimiento del deber.

Burgos 18 de agosto de 1944.—El Jefe de la Sección, Damián Estades.

JUNTA PROVINCIAL DE LIBERTAD VIGILADA

Circular sobre colaboración de los organismos judiciales al servicio de Libertad Vigilada.

El «Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio último, en su página 5.717, publica la siguiente circular que recoge el «B. O. de la Dirección General de Prisiones», número 93, de 10 de los corrientes:

«Excmo. Sr.: La delicada e importante misión observadora que se halla encomendada al Servicio de Libertad Vigilada sobre la conducta de los liberados condicionales, requiere también, por parte de la Administración de Justicia, un atento interés, ya que si se tiene presente en los individuos sometidos a la jurisdicción criminal la cualidad de liberados condicionales que en ellos concurra, podrá proporcionarse al mencionado Servicio una información muy valiosa para el mejor cumplimiento de sus fines, y para llevar a efecto colaboración tan indispensable entre ambos servicios, esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Los Jueces municipales, al tramitar y dictar sentencia en juicio de faltas, indagarán y harán constar si los inculcados se hallan en situación de libertad condicional, bien por propio conocimiento, si aquellos se hallan bajo su vigilancia como Presidentes de las Juntas locales o bien mediante indagatoria en otro caso. Comprobada esta condición, remitirán testimonio de la condena, una vez firme ésta, dentro de los tres días siguientes, a la Subdirección general de Libertad Vigilada.

2.º Si al iniciarse la tramitación de un sumario resultase de la declaración indagatoria que el encartado se halla en situación de libertad condicional, el Juez de instrucción deberá, en su caso, mandar deducir testimonio del auto de procesamiento que acordare y remitirlo también a la expresada Subdirección.

3.º Igualmente los Presidentes de las Audiencias Provinciales remitirán, en el plazo breve posible, a la referida Subdirección, testimonio suficiente de las sentencias condenatorias dictadas en causas instruidas contra individuos en situación de libertad condicional por hechos cometidos durante el tiempo que se encuentren en tal situación.

4.º Los testimonios a que se refieren las reglas anteriores habrán de ser enviados por correo

oficial, certificados, a la Subdirección general de Libertad Vigilada, en su actual domicilio, Princesa, núm. 55, Madrid.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y el de las demás Autoridades judiciales de su territorio, pudiendo utilizar a este fin la inserción en el *Boletín Oficial* de las provincias, sirviéndose V. E. dar cuenta a este Centro de haber quedado enterado de la presente y procedido a su cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 julio de 1944.»

Lo que tendrá V. S. en cuenta a efectos de su cumplimiento.—Sirvase acusar recibo.

Burgos 16 de agosto de 1944.—El Presidente, Luciano Suárez Valdés.

Sres. Jueces de Instrucción y Municipales de esta provincia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

EDICTO

En los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Laredo, pendientes de apelación ante esta Audiencia, seguidos por D.^a Nicanora Pagola Gómez, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Laredo, contra D.^a Amelia Balaguer Marco, y sus hijos D. Ildefonso, D. Enrique, D. Roberto, D.^a Azucena, D.^a Amalia, D. Victor y D. Guillermo Martínez Balaguer, todos mayores de edad, como miembros de la herencia yacente de D. Ildefonso Martínez, o como herederos del mismo, y contra las personas desconocidas e ignoradas que sean herederos de D. Angel Enriquez Ortiz, y la Sociedad colectiva «Martínez y Enriquez», y, en su defecto, aquellas personas desconocidas que traesen algún derecho de ella, integradas por los anteriores demandados, hallándose en rebeldía la Sociedad antes dicha «Martínez y Enriquez», sobre reclamación de cantidades, se ha dictado providencia por la Sala de vacaciones de esta Audiencia, mandando expedir los oportunos edictos que se insertarán en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y la de Santander, y en el del Estado; por medio de los cuales se cita a las personas desconocidas e ignoradas, demandadas en los autos como herederos de D. Angel Enriquez Ortiz, y a la persona o personas que ostenten la representación legal de la Sociedad colectiva «Martínez y Enriquez», a fin de que comparezcan ante esta Audiencia Territorial, Sala de lo civil, dentro del término de un mes, a partir de la fecha en que tenga lugar la inserción de los edictos en dichos periódicos oficiales, a fin de recibirles confesión judicial.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Burgos a 16 de agosto de 1944.—El Secretario de Sala.—Por mi compañero Sr. Fernández Soto, Antonio María de Mena.

Burgos.

D. Rafael Rodríguez Doncel, en funciones de Juez de instrucción de Burgos.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º

del artículo 855 de la Ley de Enjuiciamiento. Criminal cito, llamo y emplazo a Manuel Fernández Baños (a) El Gallego, de 41 años, hijo de José y María, natural de Entrimo, y vecino del mismo pueblo, casado, carpintero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 22 del año 1942, instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en Burgos a 18 de agosto de 1944.—El Juez de Instrucción, Rafael Rodríguez Doncel.—El Secretario Judicial, Lic. Emiliano Corral.

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Duero.

Jefatura de Aguas

D. Julián Martínez Martínez, como Presidente de la Comunidad de Regantes de San Juan del Monte (Burgos), solicita la inscripción en los Registros Oficiales de aprovechamientos de aguas públicas de esta Cuenca, de uno que utiliza las aguas del río Arandilla, el que, con sus características, se detalla seguidamente:

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de San Juan del Monte.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Arandilla.

Término municipal donde radica la toma: Peñaranda de Duero (Burgos).

Volumen de agua utilizado: Diez litros por segundo.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante información posesoria.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, puedan hacerse las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se crean perjudicados con lo solicitado, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 16 de agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas, P. A., Alfonso García Frías.

Ayuntamiento de Burgos

Para general conocimiento la Alcaldía hace saber que mañana, miércoles 23 de los corrientes, ter-

mina el plazo de exposición al público, en su última y definitiva prórroga, del proyecto de ensanche y extensión, mejora interior y reforma de la Ciudad y sus barrios, pasado el cual no será admitida ni atendida ninguna reclamación.

Burgos 22 de agosto de 1944.—El Alcalde interino, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Santa María del Campo.

Instruido expediente de habilitación de crédito, con transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santa María del Campo 18 de agosto de 1944.—El Alcalde, Jacinto Santamaría.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Según participan a esta Alcaldía los vecinos de Virtus y Castrillo, de este distrito, D. Julián Ruiz Fernández y D. Cipriano Fernández Díez, les han desaparecido, al primero un novillo entero, de tres años, la oreja izquierda abierta, en el cuarto derecho de atrás una V hecha a fuego, pelo negro y con una cinta blanca por encima del lomo, y al segundo una jata ratina, de dos años y medio, ablanca- da y el morro largo acollado.

Quien sepa su paradero puede comunicarlo a dicha Alcaldía.

Valle de Valdebezana 12 de agosto de 1944.—El Alcalde, Gonzalo Ruiz.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 47 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1919

IMPOSICIONES

En cuenta etc., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

7

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

5